

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la solicitud de llamamiento en garantía que realiza **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BARRETO** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** cumple con los presupuestos previstos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BARRETO** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

SEGUNDO: CITAR a la llamada **ALLIANZ SEGUROS S.A** para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo prevé el artículo 65 del estatuto procedimental, es decir, mediante los artículos 291, 292 del C.G.P u 8vo de la ley 2213 de 2022, *u* advirtiendo al llamado que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días.

CUARTO: ADVERTIR, a la parte interesada que, si la notificación a que se refiere el numeral anterior no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de este proveído, el llamamiento será ineficaz. *[Artículo 66 del C.G.P.]*

NOTIFÍQUESE.



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor

